

**APROBADO**  
18.03.2026

Avalada

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley 135 de 2025 Senado - 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y se dictan otras disposiciones" - GASTRONOMÍA PUEBLO RAIZAL, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.** *El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, El Sena, el Instituto de Formación Técnica Profesional, Infotep, San Andrés, la Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, promoverán **estrategias dirigidas a la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago para la preservación de las tradiciones.***

***El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde sus competencias y funciones, brindará apoyo para mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos y la promoción del turismo doméstico y receptivo.***

### JUSTIFICACIÓN:

Se propone la anterior modificación, teniendo en cuenta que, la finalidad de preservar y transmitir saberes tradicionales gastronómicos corresponde al sector cultura, en tanto implica la protección de prácticas y conocimientos propios de una comunidad étnica. En este sentido, resulta jurídicamente adecuado que la orientación y articulación de la medida esté en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Adicionalmente, dado que la disposición incide en programas de formación impartidos por entidades del sistema educativo, es pertinente la participación del Ministerio de Educación Nacional, en atención a sus competencias en materia de política educativa, coordinación del servicio público de educación y garantía de la autonomía académica de las instituciones de educación superior.

En consecuencia, se fortalece el artículo blindándolo normativamente y se garantiza el proceso de reglamentación bajo el liderazgo del sector cultura, con articulación del sector educación, además de precisar las competencias institucionales de las entidades involucradas, de manera que las acciones

relacionadas con la formación y preservación de saberes gastronómicos recaen en las autoridades competentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a circle with a vertical line through it, and a horizontal line crossing the circle. The signature is stylized and appears to be 'Ana María Castañeda'.

Ana María Castañeda,

**APROBADO**  
18.03.2026

Avalada.

## **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley 135 de 2025 Senado - 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y se dictan otras disposiciones" - GASTRONOMÍA PUEBLO RAIZAL, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 11º.** Durante la Semana Santa de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Festival de "Sweet, Stew and Typical festival" con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal.~~

**ARTÍCULO 11. Festival gastronómico del pueblo raizal.** *Las autoridades territoriales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina promoverán la realización de un festival gastronómico orientado a resaltar, promover y fortalecer las expresiones culturales ancestrales asociadas a la gastronomía y los platos típicos del pueblo raizal.*

*El festival podrá desarrollarse en el marco de las temporadas turísticas del Archipiélago y su programación será definida por las autoridades territoriales, teniendo en cuenta la dinámica turística del destino y la capacidad operativa del territorio.*

*Las entidades territoriales podrán articular la realización de este evento con estrategias de promoción cultural y turística del Archipiélago, con el fin de fortalecer el reconocimiento de la gastronomía raizal como parte de la identidad cultural y de la oferta turística del territorio.*

### **JUSTIFICACIÓN:**

Se propone la anterior modificación, teniendo en cuenta que, El artículo propone la realización de un festival gastronómico anual durante la Semana Santa en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, orientado a la promoción de las tradiciones culinarias del pueblo raizal, los festivales gastronómicos constituyen instrumentos que pueden contribuir al posicionamiento de los destinos turísticos, a la valorización de las tradiciones culturales y al fortalecimiento de las economías locales asociadas a la gastronomía.

Este tipo de eventos permite visibilizar los saberes tradicionales, promover el consumo de productos locales y generar experiencias turísticas basadas en la identidad cultural del territorio.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente considerar que la programación de este tipo de eventos pueda contar con cierta flexibilidad en la definición de fechas, con el fin de permitir que las autoridades territoriales ajusten su realización a la dinámica turística del destino, a la disponibilidad de recursos y a la capacidad operativa del territorio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

Ana María Castañeda

**APROBADO**  
28-03-2026

*Ana María*

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley N° 135 de 2025 Senado - 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 13°. Registro de marca.** ~~La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con~~ **Los Ministerios de Las Culturas, los Artes y los Saberes, y Eel** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **solicitarán** ~~crearán los~~ **el** registros de marca del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos:

- 1. Gastronómicos.
- 2. Platos típicos.

**Parágrafo.** ~~La Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la savaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.~~

**Justificación**

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Oficina Nacional Competente en materia de propiedad industrial, ha precisado que sus funciones se circunscriben a otorgar derechos de propiedad industrial derivados del registro de signos distintivos, entre ellos las marcas. Sin embargo, la entidad no tiene competencia para crear marcas, ni para definir requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente para reglamentar su registro. Toda concesión de un registro marcario debe estar precedida de una solicitud presentada por quien aspira a ser titular, así como del cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa andina y sus disposiciones complementarias.

En consecuencia, el registro de una marca o conjunto de marcas asociadas a productos gastronómicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solo puede iniciarse a partir de la solicitud expresa del eventual titular, quien deberá adelantar el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio y cumplir cada una

*[Signature]*  
28.03.2026



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Segunda Vicepresidencia de Senado

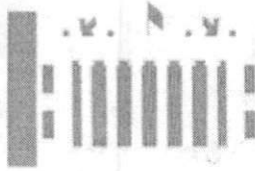
**ANA MARÍA**  
CASTAÑEDA

de las etapas establecidas en la regulación supranacional. Por lo anterior, la proposición reconoce que la creación, definición o impulso oficioso de tales marcas no es competencia de la SIC, y que cualquier proceso de registro debe originarse en la voluntad y gestión de la propia comunidad Raizal, en armonía con el marco jurídico vigente.

**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

Senadora De La República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**APROBADO**  
18.03.2026

*Ana María*

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 135 de 2025 Senado - 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 14°. Beneficios de la marca.** Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que **sean autorizados a usar la** ~~posean el registro de~~ marca de gastronomía del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.
4. Pertenecer a una ruta turística "Raizal Heritage Route" de gastronomía típica del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

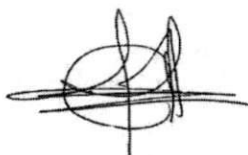
~~**Parágrafo.** El otorgamiento de los beneficios derivados del presente artículo no sustituye ni exige el cumplimiento de los requisitos, registros y autorizaciones establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) u otras autoridades competentes en materia de propiedad industrial y marcas colectivas o denominaciones de origen.~~

### Justificación

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Oficina Nacional Competente en materia de propiedad industrial, ha precisado que sus funciones se circunscriben a otorgar derechos de propiedad industrial derivados del registro de signos distintivos, entre ellos las marcas. Sin embargo, la entidad no tiene competencia para crear marcas, ni para definir requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente para reglamentar su registro. Toda concesión de un registro marcario debe estar precedida de una solicitud presentada por quien aspira a ser titular, así como del cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa andina y sus disposiciones complementarias.

*Ana María*  
18.03.2026

En consecuencia, el registro de una marca o conjunto de marcas asociadas a productos gastronómicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solo puede iniciarse a partir de la solicitud expresa del eventual titular, quien deberá adelantar el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio y cumplir cada una de las etapas establecidas en la regulación supranacional. Por lo anterior, la proposición reconoce que la creación, definición o impulso oficioso de tales marcas no es competencia de la SIC, y que cualquier proceso de registro debe originarse en la voluntad y gestión de la propia comunidad Raizal, en armonía con el marco jurídico vigente.



**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

Senadora De La República

**APROBADO**  
78.03.2026

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

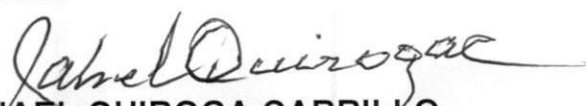
**Proyecto de Ley número 135 de 2025 Senado:** "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 16.** ~~Invima creará el certificado~~ Solicitud de Protección de denominaciones de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto 4886 de 2011, atenderá en el marco de sus competencias las solicitudes de protección de Denominaciones de Origen cuya zona geográfica sea el departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley...

~~Este certificado~~ Las solicitudes de protección de Denominación de Origen se creará deberán tramitarse de manera independiente para, entre otros, productos como el Bushi (licor propio del archipiélago), Basket Pepper (ají), harina de breadfruit y otros productos artesanales que se encuentren en el departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

~~El certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.~~

~~El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.~~

  
**H.S. JAHEL QUIROGA CARRILLO**  
Pacto Histórico-UP



78.03.2026



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Segunda Vicepresidencia de Senado

**ANA MARIA  
CASTAÑEDA**

**APROBADO**  
18.03.2026

*Avalada*

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese la numeración del Capítulo IV del Proyecto de Ley N° 135 de 2025 Senado - 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:**

### CAPÍTULO IV-III

**Financiación, fortalecimiento y promoción**

### Justificación

Se corrige la numeración de los capítulos.

**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

Senadora De La República

*[Handwritten signature]*  
18.03.2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA